

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, artículo 8 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre la *“Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera”*:

“1. Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio. (...)”;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *“Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”*:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

(...) 3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, en el artículo 125, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: a. Efectos personales de viajeros;(...)”;*

Que, en el artículo 164, de la norma ibídem, estable que: *“Tráfico Postal.- La importación o exportación a consumo de los envíos o paquetes postales cuyo valor en aduana no exceda del límite que se establece en el reglamento se despacharán mediante formalidades simplificadas respetando los convenios internacionales suscritos al respecto, conforme los procedimientos que establezca el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.”;*

Que, en el artículo 165, de la norma ibídem, estable que: *“Mensajería acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales.”;*

Que, en el artículo 168, de la norma ibídem, estable como Regímenes de Excepción: *“Equipaje de viajero, menaje de casa y provisiones.- El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas.”;

Que, en el artículo 207, de la norma ibídem establece que: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;*

Que, en el artículo 208, de la norma ibídem establece que: *“Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera.”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017 en su artículo 128, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, en el artículo 18 de la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 525, de fecha 27 de Agosto 2021, establece que se incorpore como Disposición General Novena en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“NOVENA: El ente rector de Aduana, en coordinación con el ente a cargo de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones, implementará un sistema informático de interoperabilidad para mantener un registro común de la importación de teléfonos celulares. Este registro deberá contener el código numérico IMEI (International Mobile Equipment Identity/Identificador Internacional de Equipo*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

Móvil), de los equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente, equipos terminales de telecomunicaciones que hayan sido previamente nacionalizados y registrados conforme lo previsto en el primer inciso de este artículo. El ente a cargo de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones implementará un sistema de verificación y bloqueo de teléfonos celulares cuyo código IMEI no se encuentre debidamente registrado. El acceso y uso del sistema para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, será dispuesto por el ente a cargo de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme el reglamento que dicte para el efecto.

Las personas naturales que ingresen teléfonos celulares nuevos al país, como efectos personales de viajeros, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de Aduana, deberán registrar el código numérico IMEI en el sistema informático que el ente rector de Aduana y el ente a cargo de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones implementen para el efecto. Los equipos terminales de telecomunicaciones ingresados como efectos personales de viajeros están exentos del proceso de homologación previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, establece:

*“Art. 116.- **Dstrucción.-** Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.*

Los costos que se generen en razón del sometimiento de una mercancía a este destino aduanero, corresponderán al titular de la mercancía.

La destrucción aplicada a mercancías previamente acogidas a regímenes aduaneros, se asemeja a la reexportación de las mismas.

El contribuyente podrá solicitar la destrucción de las mercancías como destino aduanero, aún si ya hubiera presentado declaración aduanera y hasta antes del levante de las mercancías, siempre que no se hubiere detectado indicios de contravención aduanera o presunción de delito. En este caso de proceder la destrucción, le estará permitido retirar la declaración para proceder a ejecutar la destrucción sin el pago de tributos, debiendo devolverse los tributos mediante nota de crédito en caso de habérselos pagado, salvo los que correspondan por nacionalización de desperdicios.

Así también si producto del aforo se determinare que existiere mercancía que deba ser reembarcada obligatoriamente, una vez notificada la disposición, el importador podrá optar por su destrucción, según el procedimiento dispuesto por el Director General.”.

Que, mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2017-0345-RE, de fecha 09 de mayo de 2017, se expide el “*Procedimiento General para el despacho de Equipaje de Pasajeros y Tripulantes que ingresan o salen de los Aeropuertos Internacionales del Ecuador*”;

Que, se consideran **bienes tributables** a aquellas mercancías que acompañan al viajero que exceden de la cantidad, valor o medida de la lista de efectos personales o que no se encuentren en la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

misma; dichos bienes están sujetos al pago de tributos al comercio exterior y no están destinados a la comercialización;

Que, se consideran **efectos personales del viajero o bienes no tributables** a aquellos bienes designados como tales, tanto para los pasajeros y miembros de la tripulación, atendiendo a criterios cualitativos y cuantitativos, que el viajero, lleve consigo en razón de su viaje, siempre que no estén destinados para el comercio, y que sean de fácil transportación. Estos bienes están exentos del pago de tributos y de restricciones técnicas al comercio, por lo que están destinados exclusivamente al uso y consumo personal del viajero.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0345-RE, de fecha 09 de mayo de 2017, se establece que todo pasajero podrá ingresar vía **aérea** como efecto personal hasta una unidad nueva y una usada de teléfonos celulares; así también en la normativa ibídem señala que el pasajero o grupo familiar podrá ingresar como bien tributable hasta un teléfono celular nuevo por año fiscal, según la resolución emitida por el órgano rector de la Política Comercial;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se expiden las “*Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, adjudicación Gratuita y Destrucción*”, estableciéndose lo siguiente:

*“**Artículo 3.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:*

***a) Mercancías gestionables.-** Son aquellas mercancías que se encuentran en propiedad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso administrativo o judicial. (...)*

***Artículo 8.- Registro de salida de mercancías.-** Las mercancías gestionables deberán ser donadas o sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la presente Resolución y otros actos normativos pertinentes emitidos por autoridades competentes. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CÓDIGO NUMÉRICO IMEI EN
TELÉFONOS CELULARES INGRESADOS AL PAÍS**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

Artículo 1.- Alcance.- Establecer las consideraciones y lineamientos necesarios que deben realizar los Operadores de Comercio Exterior, pasajeros y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para registrar el código numérico IMEI en los teléfonos celulares ingresados al país, bajo los regímenes aduaneros de importación para el consumo, equipaje de viajero vía aérea, tráfico postal y mensajería acelerada o Courier; así como de aquellos teléfonos celulares, cuyo destino aduanero sea el de destrucción; además de aquellos bienes, considerados como mercancías gestionables, por haberseles aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o dispuesto el decomiso administrativo o judicial.

Artículo 2.- Registro de código numérico IMEI de teléfonos celulares tributables.- El registro del código numérico IMEI se hará constar en la correspondiente declaración aduanera, cuando se enmarquen en los siguientes casos:

- Cuando se trate de la importación de un teléfono celular, vía aérea, dentro del régimen de equipaje de viajero, como bien tributable, el registro lo realizará la dirección distrital competente del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- Cuando se trate de la importación de teléfonos celulares dentro de los regímenes aduaneros de **importación para el consumo, tráfico postal y mensajería acelerada o Courier**, el registro lo realizará el importador, agente de aduana, la empresa Courier u Operador Postal, según corresponda.

Artículo 3.- Registro de código numérico IMEI de teléfonos celulares no tributables.- Los viajeros que ingresen vía aérea teléfonos celulares no tributables al territorio aduanero (efectos personales de viajero), deberán registrar por una sola vez el código numérico IMEI en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para el registro del código numérico IMEI de los teléfonos celulares no tributables que ingresen los pasajeros como efectos personales de viajero vía aérea, se considerará la información del listado de pasajeros enviado por la aerolínea.

Artículo 4.- Registro de código numérico IMEI de otros teléfonos celulares.- En el caso de que los teléfonos celulares cuya propiedad sea del importador se sometan al destino aduanero de destrucción, el registro del código numérico IMEI, se hará constar en la correspondiente solicitud electrónica, dicho registro estará a cargo del importador o de su agente de aduana.

En el caso de los teléfonos celulares, considerados como mercancías gestionables, el registro del código numérico IMEI se hará constar en el inicio de los procesos de destrucción, subasta pública y adjudicación gratuita, este registro estará a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de la dirección distrital competente.

Artículo 5.- Interoperabilidad.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pondrá para su conocimiento, a través de interoperabilidad gubernamental, los códigos numéricos IMEI registrados en:

- a) La página web institucional para los pasajeros que ingresen teléfonos celulares no tributables;
- b) Las declaraciones aduaneras para los regímenes aduaneros de importación para el consumo, equipaje de viajero, tráfico postal y mensajería acelerada o Courier, que ingresen teléfonos celulares

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

tributables; y

c) La salida de los teléfonos celulares sujetos a los procesos de destrucción, subasta pública y adjudicación gratuita.

Artículo 6.- Control.- Los registros de códigos numéricos IMEI que consten en las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se pondrán a disposición a través del ente a cargo de administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para el consumo de la entidad a cargo de la regulación y control de las telecomunicaciones; con el objeto de que se proceda con los controles a los que hubiere lugar, en conformidad con la disposición novena de la Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información en el término de sesenta (60) días realizará las implementaciones necesarias en el sistema informático aduanero, para la aplicación de la interoperabilidad del registro de los códigos numéricos IMES, entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la entidad a cargo de la regulación y control de las telecomunicaciones, en relación a los teléfonos celulares, cuyo destino aduanero sea el de destrucción, así como de aquellos bienes, considerados como mercancías gestionables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto al listado de efectos personales (cantidad y tipo de mercancías), deberá considerarse lo establecido en las resoluciones emitidas en relación al procedimiento general para el despacho de equipaje de pasajeros y tripulantes que ingresan o salen de los aeropuertos internacionales del Ecuador; también se deberá considerar las resoluciones emitidas por el órgano rector de la Política Comercial, en el caso que corresponda.

SEGUNDA.- Las aerolíneas serán las responsables de que la información detallada en el listado de pasajeros sea fiable, completa y precisa, so pena la imposición de la multa por contravención establecida en el literal b) del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o de la multa por falta reglamentaria indicada en el literal d) del artículo 193 del mismo cuerpo legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0011-RE

Guayaquil, 16 de marzo de 2023

documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso: GDE - Gestión del Despacho**, subprocesos: GDE - **Importación a Consumo (Reg. 10)**, GDE - **Equipaje de Viajero**, GDE - **Mensajería acelerada o Courier Importación (Reg. 91)** y GDE - **Tráfico Postal de Importación (Reg. 96)**; y en el **proceso GCA - Gestión de la Carga**, subprocesos: GCA – **Adjudicación**, GCA – **Subasta**, GCA – **Destrucción**.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Luis Heriberto Suin Guaraca
Subdirector de Apoyo Regional

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Desarrollo de Sistemas

mc/CECM/dpbc/aica/licp